

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

**ADICIÓN DE UN INCISO E) AL ARTÍCULO 214 Y UN INCISO L) AL ARTÍCULO 70
DEL CAPÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO DE TRABAJO,
LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS
LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL
ASIENTO DURANTE SUS
JORNADAS LABORALES**

EXPEDIENTE N.º 24.935

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA
07 de abril de 2026**

CUARTA LEGISLATURA

Del 1º de mayo de 2025 - 30 de abril 2026

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

Del 1º de febrero al 30 de abril de 2026

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA

ADICIÓN DE UN INCISO E) AL ARTÍCULO 214 Y UN INCISO L) AL ARTÍCULO 70 DEL CAPÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL ASIENTO DURANTE SUS JORNADAS LABORALES

Asamblea Legislativa:

Las suscritas diputaciones integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos constituida para el análisis y estudio del **EXPEDIENTE N° 24.935 ADICIÓN DE UN INCISO E) AL ARTÍCULO 214 Y UN INCISO L) AL ARTÍCULO 70 DEL CAPÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL ASIENTO DURANTE SUS JORNADAS LABORALES**, rendimos el presente **dictamen afirmativo** con base en el siguiente análisis:

I. TRAMITOLOGÍA

El proyecto de ley se presentó a la corriente legislativa por varios proponentes el 22 de abril de 2025, se publicó en la Gaceta N°84 con fecha del 12 de mayo de 202, se recibió en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos el 5 de agosto del 2025 e ingreso al orden del día de ésta el 6 de agosto de 2025.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley tramitado bajo el expediente N.º 24.935 propone adicionar un inciso e) al artículo 214 y un inciso l) al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, con el propósito de garantizar el derecho de las personas trabajadoras a contar con asientos durante sus jornadas laborales cuando la naturaleza de sus funciones implique permanecer largos períodos de tiempo de pie.

La iniciativa parte de la premisa de que la legislación laboral costarricense contempla diversos mecanismos destinados a proteger la salud y seguridad de las personas trabajadoras, particularmente en materia de riesgos del

trabajo y salud ocupacional. No obstante, señala que aún existen situaciones que pueden generar afectaciones a la salud derivadas de las condiciones de trabajo que no han sido abordadas de forma expresa por la normativa vigente.

En particular, el proyecto busca atender los riesgos asociados a la bipedestación prolongada, es decir, la permanencia de las personas trabajadoras de pie durante largos períodos de tiempo como parte de su jornada laboral. Diversos estudios citados en la exposición de motivos indican que esta condición puede generar afectaciones a la salud, tales como fatiga crónica, insuficiencia venosa, várices, problemas musculoesqueléticos, lumbalgia y otras patologías relacionadas con el sistema circulatorio y óseo.

Con base en estas consideraciones, la iniciativa propone establecer la obligación para los patronos de mantener un número suficiente de sillas o asientos con respaldo a disposición de las personas trabajadoras que deban realizar labores de pie, con el fin de que puedan tomar asiento o realizar cambios posturales periódicos durante su jornada laboral.

Asimismo, el proyecto establece que, en establecimientos comerciales, industriales, agrícolas y de servicios donde la naturaleza del trabajo implique permanecer de pie por períodos prolongados, se permitirá a las personas trabajadoras tomar asiento por un período mínimo de quince minutos por cada cuatro horas laboradas en esa condición. Igualmente, se plantea que la comisión de salud ocupacional del centro de trabajo o el médico de la empresa pueda determinar períodos mayores cuando la naturaleza del trabajo así lo amerite.

Adicionalmente, la iniciativa propone introducir una prohibición expresa para los patronos consistente en impedir que las personas trabajadoras

tomen asiento o realicen cambios posturales durante el desarrollo de sus labores cuando las condiciones del trabajo lo permitan.

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto, esta reforma busca fortalecer la legislación laboral costarricense en materia de salud ocupacional, mejorar las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras y prevenir posibles enfermedades o afectaciones físicas derivadas de la permanencia prolongada en posición de pie durante la jornada laboral.

III. **CONSULTAS REALIZADAS**

De acuerdo a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de La Asamblea Legislativa y a la luz de las mociones de consultas presentadas, se realizaron las debidas consultas para que se refieran a este expediente a las siguientes:

UNIÓN COSTARRICENSE DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO (UCCAEP)

CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL (CSO)

DEFENSA PÚBLICA LABORAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESCUELA ING SALUD LABORAL E HIGIENE AMBIENTAL ITCR

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

UNIÓN DE TRABAJADORES (AS) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL (UTRAUTN)

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)

ANEP

IV. **RESPUESTAS RECIBIDAS**

Al momento de la elaboración del presente informe se recibieron criterios de diversas instituciones públicas, organizaciones profesionales y representantes del sector productivo, los cuales se resumen a continuación. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de sus instancias técnicas, señaló que la iniciativa promueve un ambiente laboral que prioriza la salud y el bienestar de las personas trabajadoras, particularmente en aquellos casos en que la naturaleza del trabajo exige permanecer largos períodos de pie. No obstante, indicó que los aspectos técnicos relacionados con la determinación de pausas o períodos de descanso deberían ser valorados por el Consejo de Salud Ocupacional, como órgano especializado en la materia.

Por su parte, el **Instituto Nacional de Seguros (INS)** indicó que el proyecto busca establecer condiciones mínimas que favorezcan el bienestar físico y la salud ocupacional de las personas trabajadoras. Desde la perspectiva institucional, señaló que no se identifican objeciones técnicas o jurídicas que generen afectaciones para la institución, e indicó que actualmente en el INS el 100% de las personas trabajadoras realizan sus labores en posición sentada o alternando posturas durante la jornada laboral.

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica manifestó una posición favorable a la iniciativa legislativa al considerar que la misma contribuye a proteger la salud de las personas trabajadoras y prevenir lesiones derivadas de la permanencia prolongada en determinadas posturas laborales. No obstante, recomendó aclarar algunos aspectos de la redacción del proyecto, particularmente en relación con la naturaleza del tiempo destinado a tomar asiento, con el fin de evitar interpretaciones que lo consideren como un período de desconexión total del trabajo.

La Asociación Costarricense de Medicina del Trabajo (ACOMET) señaló que existe evidencia científica sobre las consecuencias negativas que puede generar la bipedestación prolongada en la salud de las personas trabajadoras. Sin embargo, indicó que la determinación de los tiempos de descanso no puede establecerse de manera uniforme para todos los puestos de trabajo, pues deben considerarse diversos factores como la naturaleza de la actividad, las condiciones ambientales, la carga física del trabajo y otros elementos ergonómicos. En ese sentido, recomendó que los períodos de pausa se definan con base en evaluaciones técnicas realizadas por profesionales en salud ocupacional.

La Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental del TEC reconoce que la permanencia prolongada en una misma postura constituye un riesgo para la salud laboral; sin embargo, advierte que la propuesta presenta redacciones generales que podrían generar interpretaciones incorrectas o riesgos adicionales en los centros de trabajo. Señala que la sola colocación de sillas no garantiza mejores condiciones de salud ocupacional y que las decisiones sobre su uso deben basarse en evaluaciones ergonómicas y análisis integrales de riesgos de cada puesto de trabajo.

Asimismo, advierte que el proyecto no considera aspectos técnicos relevantes como las características ergonómicas del mobiliario, la naturaleza específica de cada actividad ni los posibles riesgos derivados de introducir sillas en determinados entornos laborales. Recomienda que las decisiones sobre el uso de asientos, los cambios posturales y los tiempos de descanso se definan a partir de estudios técnicos y evaluaciones de riesgo, dentro de programas integrales de ergonomía y salud ocupacional.

En conclusión, la institución señala que la intención de la iniciativa es positiva, pero considera necesario precisar técnicamente la redacción del

proyecto para evitar efectos contraproducentes en materia de salud ocupacional.

El Consejo de Salud Ocupacional (MTSS) considera que el proyecto no representa riesgos ni amenazas para la salud de las personas trabajadoras ni para los empleadores, por lo que no manifiesta oposición a la iniciativa. No obstante, plantea varias observaciones técnicas orientadas a mejorar su aplicación.

Entre sus recomendaciones, sugiere precisar las condiciones de aplicación de la norma, especialmente en relación con la ubicación de las sillas y los supuestos en los que corresponde su uso, indicando que debería aplicarse principalmente a labores donde las personas trabajadoras deban permanecer de pie de manera prolongada y con desplazamientos limitados.

Además, señala que el proyecto establece un descanso mínimo de quince minutos por cada cuatro horas de trabajo de pie sin aportar evidencia científica suficiente que respalde ese parámetro, por lo que recomienda que los tiempos de descanso sean definidos mediante estudios técnicos de riesgos ergonómicos realizados por el empleador.

También advierte que las comisiones de salud ocupacional de los centros de trabajo no necesariamente cuentan con el conocimiento técnico especializado para determinar tiempos de descanso, por lo que la norma debería considerar esta limitación.

La Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) manifiesta apoyo expreso al proyecto de ley, al considerar que constituye una medida de protección progresiva de los derechos laborales y de la salud ocupacional de las personas trabajadoras.

La organización sindical destaca que permitir a las personas trabajadoras tomar asiento durante la jornada laboral contribuye a prevenir múltiples afectaciones a la salud, como fatiga muscular, problemas circulatorios, dolor en articulaciones, lesiones musculoesqueléticas y otras condiciones asociadas a permanecer largos periodos de pie.

Asimismo, señala que esta iniciativa contribuye al cumplimiento de los compromisos del Estado costarricense en materia de derechos laborales y protección de la salud, particularmente en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En consecuencia, la organización respalda la aprobación del proyecto por considerarlo una medida importante para mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras.

La Gerencia Administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social señala que la iniciativa no presenta roces con la autonomía institucional ni con las competencias de la CCSS, y que se trata de una propuesta positiva para la salud de las personas trabajadoras, alineada con recomendaciones internacionales en materia de ergonomía laboral.

El criterio técnico destaca que la permanencia prolongada en posición de pie puede generar trastornos musculoesqueléticos, fatiga muscular y otras afecciones en extremidades inferiores y columna, por lo que la disponibilidad de asientos para descansos periódicos constituye una medida preventiva en salud ocupacional.

No obstante, la institución recomienda analizar algunas mejoras técnicas al texto, como precisar el alcance de las obligaciones patronales, las características del mobiliario y los mecanismos de verificación del cumplimiento de la norma.

La Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, al conocer el criterio técnico previo, decidió separarse de la recomendación inicial y manifestar oposición al proyecto de ley.

Según su acuerdo, el proyecto presenta deficiencias técnicas y jurídicas, ya que establece obligaciones generales y rígidas que no consideran la diversidad de actividades productivas ni las condiciones específicas de muchos puestos de trabajo en los que permanecer de pie forma parte esencial de la labor.

Asimismo, advierte que la iniciativa podría generar inseguridad jurídica y afectar de forma desproporcionada a pequeñas y medianas empresas, además de considerar que los riesgos asociados a la permanencia prolongada de pie ya se encuentran regulados en la legislación vigente sobre riesgos del trabajo

Por su parte, **la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP)**, manifestaron compartir el interés de promover condiciones laborales adecuadas para las personas trabajadoras. No obstante, señalaron preocupaciones sobre la redacción del proyecto, indicando que algunas disposiciones podrían resultar ambiguas o generar incertidumbre en su aplicación, particularmente en sectores productivos con características operativas específicas.

Asimismo, **la oficina de bienestar y salud de la UCR** realizó observaciones al texto del proyecto. En particular, se indicó que la sola disposición de sillas en los lugares de trabajo no necesariamente responde a todas las necesidades ergonómicas de los diferentes puestos laborales, por lo que se recomendó que este tipo de medidas se acompañen de evaluaciones integrales de los riesgos laborales y de las condiciones específicas de cada actividad. De igual forma, se sugirió revisar la precisión de algunos conceptos contenidos

en la propuesta y valorar ajustes en los tiempos de pausa o descanso establecidos, entre otras observaciones.

V. INFORME DE SERVICIOS TECNICOS

A la fecha del presente informe, no se cuenta con informe del Departamento de Servicios Técnicos.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Del análisis del proyecto de ley y de los criterios remitidos por las distintas instituciones consultadas, la Comisión considera que la iniciativa aborda una problemática relevante en materia de salud ocupacional, relacionada con las condiciones laborales de aquellas personas trabajadoras cuyas funciones implican permanecer de pie durante largos períodos de tiempo.

Diversas instancias consultadas coincidieron en señalar que la permanencia prolongada en una misma postura, particularmente en posición de pie, puede generar afectaciones a la salud de las personas trabajadoras, tales como problemas musculoesqueléticos, fatiga crónica, trastornos circulatorios y otras condiciones asociadas a la bipedestación prolongada. En ese sentido, la propuesta legislativa se orienta a fortalecer la protección de la salud y el bienestar de la población trabajadora, mediante la incorporación de disposiciones que permitan alternar posturas y facilitar condiciones ergonómicas más adecuadas en los centros de trabajo.

Asimismo, algunas instituciones realizaron observaciones de carácter técnico relacionadas con la redacción del proyecto, la determinación de los tiempos de pausa o descanso y la necesidad de considerar las particularidades de los distintos puestos de trabajo. La Comisión estima que dichas observaciones constituyen aportes valiosos, por lo cual, los hemos acogido y plasmado algunas de ellas en la moción de fondo aprobada.

En relación con las preocupaciones planteadas por algunos representantes del sector empresarial sobre la aplicabilidad de la reforma en distintos

entornos productivos, la comisión considera importante señalar que la iniciativa no pretende establecer soluciones uniformes para todas las actividades laborales ni desconocer las particularidades de los distintos procesos productivos. Por el contrario, el proyecto establece un marco general orientado a garantizar condiciones mínimas de protección a la salud de las personas trabajadoras, cuya implementación deberá realizarse tomando en cuenta criterios técnicos en materia de salud ocupacional, ergonomía y organización del trabajo. En ese sentido, las disposiciones propuestas deben interpretarse en armonía con la normativa vigente en materia de salud ocupacional y con las evaluaciones técnicas que corresponda realizar en cada centro de trabajo.

En términos generales, las respuestas recibidas evidencian un reconocimiento amplio sobre la importancia de mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras y de fortalecer las medidas de prevención en materia de salud ocupacional. En consecuencia, esta Comisión considera que el proyecto constituye un avance en la consolidación de un marco normativo orientado a garantizar entornos de trabajo más seguros y saludables.

VII. RECOMENDACIÓN FINAL

Las suscritas personas diputadas integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, rinde un **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre la iniciativa **ADICIÓN DE UN INCISO E) AL ARTÍCULO 214 Y UN INCISO L) AL ARTÍCULO 70 DEL CAPÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS** **LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL ASIENTO DURANTE SUS JORNADAS LABORALES**, tramitado bajo el expediente legislativo **N.º 24.935** recomendando al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO E) AL ARTÍCULO 214 Y UN INCISO L) AL ARTÍCULO 70
DEL CAPÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO DE TRABAJO,
LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS
LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL
ASIENTO DURANTE SUS
JORNADAS LABORALES

ARTÍCULO ÚNICO-Adiciónese un inciso e) al artículo 214 y un inciso l) al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 214-

Sin perjuicio de otras obligaciones que este Código impone, en relación con los riesgos del trabajo, el patrono asegurado queda también obligado a:

[...]

e) Disponer de un número suficiente de sillas o asientos con respaldo para que las personas trabajadoras puedan sentarse. En tipo de silla debe considerar las características y actividades de las personas trabajadoras, de modo que permita cambios de postura periódicos, conforme a lo siguiente:

i) En establecimientos comerciales, hoteles, restaurantes, supermercados, almacenes, tiendas, bazares, bodegas, depósitos de mercaderías y similares, se permitirá que la persona trabajadora tome asiento mientras continua con el desarrollo de sus labores por espacio de tiempo de no menos de cinco minutos por cada hora laborada de pie, asimismo a criterio de la Comisión de Salud Ocupacional, Oficina de Salud Ocupacional o del médico de la empresa, se podrá determinar si el tiempo por el que se tome asiento deba ser mayor de acuerdo a la naturaleza del trabajo o condición de salud. Este periodo de tiempo no debe ser contabilizado dentro de los tiempos de alimentación.

ii) Esta disposición aplicará también en los establecimientos industriales y agrícolas en los casos en los que, por la naturaleza de sus funciones, las personas trabajadoras deban permanecer más de una hora de pie en posición estática, sin cambios de posturas o caminar.

iii) En el caso de cajeros, oficinistas y trabajadores de servicio al cliente, se les permitirá realizar sus labores sentadas.

iv) Esta disposición no aplicará para personas trabajadoras de la construcción.

Artículo 70-

Queda absolutamente prohibido a los patronos:

(...)

I) Obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie en posición estática por periodos mayores a cuatro horas, así como prohibirles tomar asiento o tener cambios posturales durante el desarrollo de sus labores.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SALA VII, ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2026.

**Danny Vargas Serrano
Diputado**

**Luis Diego Vargas Rodríguez
Diputado**

**Daniel Vargas Quirós
Diputado**

**David Segura Gamboa
Diputado**

**Daniela Rojas Salas
Diputada**

**Rocío Alfaro Molina
Diputada**

**Francisco Nicolás Alvarado
Diputado**

**Alejandra Larios Trejos
Diputada**

Jorge Antonio Rojas López

DIPUTADOS